



COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES DE PUERTO RICO

Reglamento de Voto Ausente y Voto Adelantado de Primarias 2020 y Elecciones Generales y Plebiscito 2020

Aprobado: 13 de marzo de 2020

Revisado: 9 de septiembre de 2020

Tabla de Contenido

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES	3
SECCIÓN 1.1 - AUTORIDAD	3
SECCIÓN 1.2 – DECLARACIÓN DE PROPÓSITOS	3
SECCIÓN 1.3 – DEFINICIONES	3

TÍTULO II

JUNTA ADMINISTRATIVA DE VOTO AUSENTE Y VOTO ADELANTADO (JAVAA)	6
SECCIÓN 2.1 – CREACIÓN	6
SECCIÓN 2.2 – CUÓRUM Y ACUERDOS DE LA JAVAA	6
SECCIÓN 2.3 – FUNCIONES	7

TÍTULO III

DERECHO AL VOTO AUSENTE	10
SECCIÓN 3.1 - ELECTORES CON DERECHO AL VOTO AUSENTE	10
SECCIÓN 3.2 – REQUISITOS PARA SOLICITAR VOTO AUSENTE	11
SECCIÓN 3.3 – REGISTRO FEDERAL PARA VOTAR POR COMISIONADO RESIDENTE	12
SECCIÓN 3.4 – CUMPLIMIENTO CON LOS REQUISITOS DEL MOVE ACT (TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PAPELETAS PARA LAS ELECCIONES GENERALES Y PRIMARIAS)	13
SECCIÓN 3.5 – INCLUSIÓN DE ELECTORES BAJO LEY FEDERAL UOCAVA.....	13

TÍTULO IV

RECIBO Y REGISTRO DE SOLICITUDES EN LA JAVAA DE PRIMARIAS Y ELECCIONES GENERALES	13
SECCIÓN 4.1 – SOLICITUD DE VOTO AUSENTE	13
SECCIÓN 4.2 – SOLICITUD A TRAVÉS DEL SISTEMA DE FAX	14
SECCIÓN 4.3 – SOLICITUDES A TRAVÉS DE LA INTERNET	14
SECCIÓN 4.4 – RETIRO DE SOLICITUD DE VOTO AUSENTE	14
SECCIÓN 4.5 – CORREO MILITAR O POR MEDIO ELECTRÓNICO	15

TÍTULO V

PAPELETA DE VOTO AUSENTE	15
SECCIÓN 5.1 – TÉRMINO PARA EL ENVÍO DE PAPELETAS	15
SECCIÓN 5.2 – PAPELETA DE VOTACIÓN	15
SECCIÓN 5.3 – RECIBO DE PAPELETAS DE VOTO AUSENTE	16
SECCIÓN 5.4 – ACREDITACIÓN DEL PROCESO DE VOTACIÓN POR AUTORIDAD COMPETENTE ELECTORES BAJO LEY FEDERAL UOCAVA	16
SECCIÓN 5.5 – VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD Y DEPÓSITO DE SOBRE CON PAPELETAS EN LAS URNAS.	16

TÍTULO VI

VOTO ADELANTADO ANTE LAS COMISIONES LOCALES Y POR CORREO.....	16
---	----

SECCIÓN 6.1 – VOTO ADELANTADO DE PERSONAS EN PUERTO RICO	16
SECCIÓN 6.2 – REQUISITOS PARA SOLICITANTES DE VOTO ADELANTADO	19
SECCIÓN 6.3 – RECIBO Y REGISTRO DE LA SOLICITUD DE VOTO ADELANTADO	19
SECCIÓN 6.4 – EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE COLEGIO DE VOTACIÓN Y RETIRO DE LA SOLICITUD.....	19
SECCIÓN 6.5 – PROCEDIMIENTO PARA EL VOTO ADELANTADO EN PRECINTO.....	20
SECCIÓN 6.6 – COLEGIO DE FÁCIL ACCESO EN EL DOMICILIO	20
SECCIÓN 6.7-TÉRMINO PARA EL ENVÍO DE PAPELETAS DE VOTO ADELANTADO POR CORREO	21
SECCIÓN 6.8-PAPELETA DE VOTACIÓN DE VOTO ADELANTADO POR CORREO	21
SECCIÓN 6.9 – RECIBO DE PAPELETAS DE VOTO ADELANTADO POR CORREO	22
SECCIÓN 6.10-VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD Y DEPÓSITO DE SOBRE CON PAPELETAS EN LAS URNAS DE VOTO ADELANTADO POR CORREO	22
TÍTULO VII	
VOTO ADELANTADO EN LAS INSTITUCIONES PENALES E INSTITUCIONES JUVENILES	22
SECCIÓN 7.1 – PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE CONFINADOS Y SOLICITUD DE VOTO ADELANTADO	22
SECCIÓN 7.2 –RECIBO Y REGISTRO DE LA SOLICITUD DE VOTO ADELANTADO	23
SECCIÓN 7.3–CONFINADOS EN INSTITUCIONES PENALES EN LOS ESTADOS UNIDOS	24
SECCIÓN 7.4– AVISO PARA ESTABLECER EL COLEGIO DE VOTACIÓN EN LA INSTITUCIÓN PENAL	24
SECCIÓN 7.5 – VOTACIÓN DE CONFINADOS	24
SECCIÓN 7.6 – VOTACIÓN DE CONFINADOS AÑADIDOS A MANO	25
SECCIÓN 7.7 – CLASIFICACIÓN DEL VOTO ADELANTADO DE CONFINADO	25
TÍTULO VIII	
ESCRUTINIO VOTO AUSENTE, VOTO DOMICILIO, VOTO CONFINADO Y COLEGIO ESPECIAL EN LA JAVAA.....	25
SECCIÓN 8.1 – PROCEDIMIENTO DE ESCRUTINIO ELECTRÓNICO	25
TÍTULO IX	
DISPOSICIONES GENERALES	26
SECCION 9.1 – APELACIÓN.....	26
SECCION 9.2 – PENALIDADES	26
SECCIÓN 9.3 –TÉRMINOS - VARIACIÓN	26
SECCIÓN 9.4 –ESCRUTINIO ELECTRÓNICO	26
SECCIÓN 9.5 – ENMIENDAS AL REGLAMENTO	26
SECCIÓN 9.6 – SEPARABILIDAD	26
SECCIÓN 9.7 – DEROGACIÓN	27
SECCIÓN 9.8 – VIGENCIA	27

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 1.1 - AUTORIDAD

El Reglamento para el Voto Ausente y el Voto Adelantado de Elecciones Generales y Primarias, (en adelante Reglamento) se adopta y promulga de acuerdo con los poderes conferidos a la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico, (en adelante Comisión), por los Artículos 3.2, del Código Electoral del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley 58 de 2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico” (en adelante Código Electoral).

SECCIÓN 1.2 – DECLARACIÓN DE PROPÓSITOS

Este Reglamento tiene como propósito hacer viable, bajo las garantías constitucionales aplicables, el derecho al sufragio universal de aquellos electores con derecho a votar en determinada elección que no pueden estar en sus colegios electorales en la fecha de la celebración de estas o por encontrarse fuera de Puerto Rico por las categorías contenidas en el Artículo 9.34 al 9.39 del Código Electoral.

SECCIÓN 1.3 – DEFINICIONES

Se incorporan a este Reglamento las definiciones que resultaren aplicables de las contenidas en el Artículo 2.3 del Código Electoral, la *Help America Vote Act 2002 (HAVA)* (*Public Law 107-252; oct. 29, 2002*), *Uniformed and Overseas Citizens Absentee Voting Act (UOCAVA)* (99-410, August 28, 1996) y *Military and Overseas Voter Empowerment Act (MOVE ACT)*.

Las palabras y frases usadas en este Reglamento se interpretarán en el contexto y el significado por el uso común y corriente. Las voces usadas en género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resultare absurda. El singular incluye el plural y el plural el singular.

1. **Comisión de Primarias**- Compuesta por el Presidente de la Comisión y el comisionado electoral de un partido político concernido.
2. **Dependientes** – Los cónyuges e hijos o parientes del elector y que formen parte de su núcleo familiar inmediato, bajo el mismo techo y siempre que reúnan los requisitos para ser electores de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 9.035 del Código Electoral.
3. **Elección o Elecciones** – Eventos electorales dirigidos por la Comisión que incluyen: elecciones generales, primarias, referéndums, plebiscitos, consultas al electorado y elecciones especiales.

4. **Elector Candidato** – Todo Elector que en ese evento electoral sea Aspirante Primarista o Candidato a cargo público electivo.
5. **Elector Confinado** – Todo Elector confinado en las instituciones penales o en las instituciones juveniles en Puerto Rico. Esto incluye a los confinados en instituciones penales en los estados y territorios de Estados Unidos de América que fueron sentenciados en los tribunales de Puerto Rico o en el Tribunal de Distrito de Estados Unidos en Puerto Rico y que estuvieran domiciliados en Puerto Rico al momento de ser arrestados.
6. **Elector en Casa de Alojamiento** – Todo Elector o condiciones especiales que son residentes en estos lugares, aunque no sea el domicilio informado en su registro electoral.
7. **Elector con Impedimento Físico** – Todo Elector con impedimento físico o no vidente que, durante los cincuenta (50) días previos a una votación y hasta el día esta, haya estado y continuará utilizando sillón de ruedas, muletas, equipos o artefactos indispensables para lograr su movilidad; o que tenga evidente limitación para moverse por sus piernas, aunque no utilice artefacto de apoyo.
8. **Elector Cuidador Único** – Elector que es la única persona disponible en el núcleo familiar de su domicilio que está disponible para el cuidado de menores de catorce (14) años, de personas con impedimentos y de enfermos encamados en sus hogares.
9. **Elector Hospitalizado** – Todo Elector que se encuentren recluido como paciente en una institución hospitalaria o de tratamiento o cuidado de salud a largo plazo.
10. **Elector en Trabajo** – Todo Elector que sea trabajador público, privado o autoempleado que afirme que deberá estar en su centro de empleo dentro de Puerto Rico, siempre que esté ubicado fuera de su domicilio.
11. **Elector Viajero** – Todo Elector que, vencido el término para presentar solicitudes de Voto Ausente o Adelantado, advino en conocimiento de que estará físicamente fuera de Puerto Rico por cualquier razón en el día de la votación, y que ese conocimiento le surgió antes del día de la votación.
12. **Elector con Voto de Fácil Acceso en Domicilio** – Todo Elector con impedimentos o evidente limitación de movilidad o encamado con algún tipo de condición médica que le impida asistir a su colegio de votación, o cualquier Elector con ochenta (80) años de edad o más. A partir del Ciclo Electoral 2020, también tendrán derecho a reclamar el Voto Adelantado como sistema de votación que les garantice el acceso a ejercer el derecho al voto de forma privada e independiente.
13. **Institución Penal** – Se refiere a Instituciones penales para hombres; Instituciones penales para mujeres. Incluyen Instituciones juveniles y Centros de detención federales.

14. **Junta Administrativa de Voto Ausente y Voto Adelantado (JAVAA)** – Organismo electoral de la Comisión que se crea permanentemente con el propósito de administrar el proceso de solicitud, votación y adjudicación de los votos ausentes y adelantados.
15. **Junta Administrativa de Voto Ausente Alterna** – Organismo electoral compuesto por un Representante Alterno de cada Partido Político. Sustituirá cuando se requiera al representante de la JAVAA en propiedad de su partido.
16. **Junta Local de Primarias**- Organismo electoral de precinto integrado por un presidente nombrado por el comisionado electoral del partido político correspondiente y un representante de cada aspirante.
17. **Junta Administrativa de Voto Ausente de Primarias** – Organismo electoral creado por la Comisión de Primarias del Partido Político concernido para administrar el voto ausente y voto adelantado.
18. **Militar** – Elector que se encuentre en servicio activo en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o en la Guardia Nacional de Puerto Rico, que estará fuera de Puerto Rico para la fecha de una elección.
19. **Número Electoral** - Número de identificación electoral permanente asignado por la Comisión a toda persona.
20. **OSIPE**- Oficina de Sistemas de Información y Procesamiento Electrónico de la Comisión donde se prepara y mantiene el Registro General de Electores y las listas de electores.
21. **Petición de Retiro de Solicitud** – Formulario oficial para solicitar el retiro de una solicitud de voto ausente o adelantado, provisto por la Comisión.
22. **Registro Federal** –La lista preparada por la Comisión que contendrá los datos pertinentes de los electores que han solicitado voto ausente de conformidad con *Uniformed and Overseas Citizens Absentee Voting Act (UOCAVA)*, *Military and Overseas Voter Empowerment Act (MOVEACT)*, el Código Electoral y este Reglamento.
23. **Solicitud de Papeleta** –Formulario oficial para solicitar voto ausente o adelantado diseñado por la Comisión, o el *Federal Post Card Application*.
24. **Voto Adelantado** – Método especial de Votación para garantizar el ejercicio del derecho al voto a los Electores elegibles, activos y domiciliados en Puerto Rico, cuando el día determinado para realizar una Votación confronten barreras o dificultades para asistir a su Centro de Votación. Esta Ley establece las categorías mínimas de los Electores que son elegibles para este tipo de Votación y la Comisión puede incluir categorías adicionales. Como mínimo, debe realizarse en Centros de Votación adelantada habilitados por la Comisión para los confinados en instituciones penales, los pacientes

encamados en sus hogares y hospitales; y los envejecientes que pernoctan en casas de alojamiento.

25. **Voto Ausente** - Es el método especial para garantizar el ejercicio del derecho al voto a los electores domiciliados en Puerto Rico y activos en el Registro General de Electores que el día determinado para realizar una Votación anticipan que estarán físicamente fuera de Puerto Rico.

26. **Voto Adelantado por Correo** – Voto efectuado por el elector a través del servicio postal.

TÍTULO II

JUNTA ADMINISTRATIVA DE VOTO AUSENTE Y VOTO ADELANTADO (JAVAA)

SECCIÓN 2.1 – CREACIÓN

La Junta Administrativa de Voto Ausente y Voto Adelantado (JAVAA) se crea por virtud del Código Electoral con el propósito de administrar el proceso de la solicitud, votación y adjudicación de los votos ausentes y adelantados. La JAVAA estará compuesta por una persona designada por el Presidente de la Comisión y un representante de cada comisionado electoral. Tanto el Presidente de la Comisión, como los comisionados electorales, designarán, además, un representante alterno, quien actuará en ausencia del representante en propiedad. La JAVAA estará presidida por el Representante del Presidente de la Comisión. Para las Primarias se crea una junta administrativa por cada partido político, que estará compuesta por el representante del Presidente de la Comisión y un representante del comisionado electoral correspondiente.

SECCIÓN 2.2 – CUÓRUM Y ACUERDOS DE LA JAVAA

La presencia del representante del Presidente de la Comisión y dos (2) de los representantes de los Comisionados Electorales constituirán cuórum para todos los trabajos.

Los acuerdos de la JAVAA deberán ser aprobados por unanimidad de los votos de los representantes de los partidos políticos que estuvieren presentes al momento de efectuarse la votación. Cualquier situación sometida a la consideración de éstos que no recibiere la unanimidad de votos será decidida en pro o en contra, por el representante del Presidente, siendo ésta la única ocasión y circunstancia en que dicho representante podrá votar.

Su decisión en estos casos podrá ser apelada ante la Comisión por cualquiera de los miembros de la JAVAA, quedando el acuerdo o decisión así apelada sin efecto hasta tanto se resuelva respecto a esta.

Toda apelación de una decisión del Presidente de la JAVAA deberá hacerse en la misma sesión en que se adopte la decisión y antes de que se levante dicha sesión.

La apelación se hará con notificación al Presidente de la JAVAA, quien inmediatamente la transmitirá al Presidente de la Comisión. El Presidente citará a la brevedad posible a la Comisión, para resolver, conforme se establece en el Código Electoral. En el caso de Primarias se notificará a la Comisión de Primarias del partido político concernido.

Para propósitos del evento de Primarias, la Junta en propiedad se dividirá en tantas Juntas como partidos inscritos haya, que atenderán todo lo relacionado al voto ausente y adelantado de su partido político de llevar a cabo este proceso de Primarias. En caso de surgir algún desacuerdo en la Junta de Primarias en que se afecte el derecho constitucional al voto de un elector, o se afecte la participación equitativa de un aspirante, el mismo será llevado ante la consideración de la Comisión de Primarias. El asunto será sometido por la Junta de Primarias que aplique, por el propio elector o el aspirante afectado.

SECCIÓN 2.3 – FUNCIONES

A. COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES

1. Reglamentar, dirigir e inspeccionar todo lo referente a la celebración de los distintos eventos electorales.
2. Poner en vigor los reglamentos aprobados y los de los partidos políticos y asegurarse que estos no conflijan con el Código Electoral.
3. Asignar los fondos, el personal, material y equipo necesario para su celebración.
4. Aprobar y autorizar la distribución de todos los formularios, papeletas y documentos necesarios para su celebración.
5. Determinar y asignar la cantidad de electores que votarán por colegio y determinar la cantidad de colegios de votación a utilizarse.
6. Seleccionar los centros de votación necesarios para la celebración de los eventos.
7. Dirigir y supervisar el proceso de escrutinio general o recuento.

B. JUNTA ADMINISTRATIVA DE VOTO AUSENTE Y VOTO ADELANTADO (JAVAA)

Se crea una Junta Administrativa de Voto Ausente y Adelantado (JAVAA), con el propósito de administrar el proceso de solicitud, votación y adjudicación del Voto Ausente y el Voto Adelantado. JAVAA estará dirigida por una persona designada por el Presidente que coordinará la gerencia y proveerá todo recurso administrativo que necesite JAVAA para cumplir sus labores.

Los asuntos de naturaleza específicamente electoral estarán bajo el control y la autoridad de una Junta de Balance Institucional, según definida en esta Ley.

Bajo la supervisión de la Junta de JAVAA se crearán tres (3) subjuntas, también con Balance Institucional:

- (a) JAVAA Voto Ausente
- (b) JAVAA Votación Adelantada por correo
- (c) JAVAA Votación Adelantada frente a Junta de Balance Electoral.

La JAVAA creará las subjuntas necesarias para su funcionamiento de acuerdo a la cantidad de solicitudes de voto ausente y adelantado recibidas.

1. Preparará y actualizará el Reglamento de Voto Ausente y Voto Adelantado, los manuales de procedimientos y los formularios que se utilizarán en los procesos, según el Código Electoral y los someterá a la consideración de la Comisión para su aprobación.
2. Tendrá bajo su responsabilidad todo el procedimiento del voto ausente, voto adelantado, voto domicilio y voto confinado.
3. Coordinará con las agencias federales, estatales y municipales que tengan electores con derecho al voto ausente o voto adelantado para que puedan ejercer su derecho al voto.
4. Coordinará con las comisiones locales, Juntas de Inscripción Permanente, el Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Cárcel Federal para inscribir y cumplimentar las solicitudes de voto adelantado de los confinados para el proceso de votación en dichas instituciones.
5. Custodiará y distribuirá a las comisiones locales los formularios y documentos que se necesiten en el proceso. En el caso de las Primarias se les enviará el material a las juntas locales de Primarias.
6. Rendirá semanalmente a la Comisión un informe estadístico por precintos y categorías conteniendo el total de las solicitudes de voto ausente y voto adelantado aprobados.
7. Rendirá un informe evaluativo de las experiencias y recomendaciones en el descargo de sus responsabilidades una vez finalizado el escrutinio.

C. JAVAA ALTERNA

1. Recibirá e ingresará al registro electrónico de solicitudes del Módulo de la JAVAA de *Advance.Civil.ID*, las solicitudes de voto ausente, voto adelantado y confinados.
2. Distribuirá a la Junta de Primarias de cada partido político las solicitudes de voto ausente y voto adelantado que se reciban identificadas con su afiliación política.

3. Procesará las demás solicitudes, entre las que se encuentran voto a domicilio y voto por teléfono.
4. Remitirá una comunicación a los electores de aquellas solicitudes que no fueron identificadas para participar en las Primarias, Elecciones Generales y Plebiscito.
5. Enviará a través del servicio postal o electrónicamente, según sea el caso, todo el material relacionado con el voto ausente y a través del servicio postal el voto adelantado de aquellos electores que lo soliciten por correo (solicitudes, acuses de recibo, sobres, papeletas, instrucciones al elector, etc.).
6. Recibirá y distribuirá las papeletas votadas que se reciban durante todo el proceso.
7. Adoptará las medidas de control y coordinará con la Oficina de Seguridad de la Comisión la escolta necesaria para el envío y recogido de las papeletas en el correo. Para realizar esta tarea, será indispensable la presencia de por lo menos dos (2) representantes de diferentes partidos políticos.
8. Anotará la fecha de recibo y recogido de las papeletas en el libro de registro, luego se distribuirán de acuerdo con el número de precinto.

D. SUBJUNTAS DE VOTO AUSENTE Y VOTO ADELANTADO

1. Recibirá de la JAVA A todas las solicitudes correspondientes de voto ausente y voto adelantado.
2. Ingresará al sistema electrónico las solicitudes y asignará un número de control en orden numérico.
3. Evaluará las solicitudes, marcará en el sistema electrónico la acción tomada y notificará sin demora al solicitante aquellas en las cuales se haya omitido información indispensable para su procesamiento, no más tarde de 5 días del recibo de estas.
4. Establecerá los procesos que garanticen el manejo y control adecuado de los documentos bajo su custodia.
5. Mantendrá un inventario actualizado de todo proceso de voto ausente y adelantado y rendirá un informe semanal, o según lo requiera la Comisión.
6. Coordinará con la OSIPE la entrada de datos para la impresión de las listas de solicitantes al cierre del registro de voto ausente y adelantado por categoría, de las cuales se entregará preferiblemente en formato digital al representante de

cada partido político, veinte (20) días antes de la celebración de la Primaria o Elección General y el Plebiscito.

7. Remitirá por correo certificado las papeletas de voto ausente y voto adelantado a todos los solicitantes en la lista oficial. En los casos de electores ciegos, además de las papeletas, se enviarán las plantillas en *braille*.
8. Preparará los maletines que serán utilizados por la Comisión Local para el voto adelantado.
9. Organizará, dirigirá y supervisará el escrutinio del voto ausente, y voto adelantado en la Comisión. Además, verificará que dichos votos se contabilicen y se agreguen a los totales de los precintos correspondientes.
10. Custodiará el material relacionado con el voto ausente y voto adelantado para el escrutinio general, luego lo entregará a la Comisión.
11. Tendrá a su cargo la custodia de los maletines de los votos emitidos añadidos a mano de los confinados. Dicha custodia será hasta que se prepare un inventario e informe a la Comisión de Primarias y en las elecciones generales a la Comisión. Entregará dichos maletines con un inventario al Director de Escrutinio.

TÍTULO III DERECHO AL VOTO AUSENTE

SECCIÓN 3.1 - ELECTORES CON DERECHO AL VOTO AUSENTE

En la Elección General del año 2020, y a partir de esta, en todo proceso de votación tendrá derecho a votar con el método de Voto Ausente todo elector domiciliado en Puerto Rico y activo en el Registro General de Elector que lo solicite voluntariamente porque afirma, y así lo declara con el alcance de un juramento en su solicitud la Comisión, que en el día de un evento electoral se encontrará físicamente fuera de Puerto Rico.

El término “todo elector” no estará sujeto a interpretación, siempre que el Elector ausente cumpla con los tres (3) requisitos de domicilio en Puerto Rico, registro activo y ausencia física, independientemente de la razón para su ausencia. Esto incluye a los confinados en instituciones penales en los estados y territorios de Estados Unidos de América que fueron sentenciados en los tribunales de Puerto Rico o en el Tribunal de Distrito de Estados Unidos en Puerto Rico y que estuvieran domiciliados en Puerto Rico al momento de ser sentenciados.

Todo Elector que solicite Voto Ausente se le ofrecerá la oportunidad de solicitar voluntariamente el método convencional del envío de papeletas impresas por correo utilizado en la Elección General 2016 o la transmisión electrónica de esas a través del internet, según

aplique (UOCAVA). En todo caso, el Elector devolverá las papeletas marcadas por correo a la Comisión siguiendo las especificaciones de esta. La preferencia del Elector siempre prevalecerá y deberá ser absolutamente voluntaria.

SECCIÓN 3.2 – REQUISITOS PARA SOLICITAR VOTO AUSENTE

La solicitud de Voto Ausente se aceptará por la afirmación que en esta haga el Elector de su ausencia, con el alcance legal de un juramento y so pena de delito electoral si se demostrara que falseó su afirmación.

Al momento de presentar su solicitud de Voto Ausente, a ningún Elector se le podrá cuestionar, interrogar y tampoco requerir documentos o certificaciones de ningún tipo. A estos electores solo se les podrá cuestionar o requerir documentos cuando la Comisión o una parte interesada tenga y presente evidencia documental que confirme que la afirmación hecha por el Elector en su solicitud es falsa o incorrecta.

El Voto Ausente tendrá que solicitarse para cada votación mediante solicitud del Elector, en o antes de los cuarenta y cinco (45) días previos al día de la votación en los colegios electorales.

A. SOLICITUD DE PAPELETAS DE VOTO AUSENTE

El formulario preparado por la Comisión para la solicitud de Voto Ausente contendrá la siguiente información:

1. Apellidos y Nombre
2. Número Electoral
3. Fecha de Nacimiento
4. Género
5. Persona con Impedimento
6. Gemelo(a)
7. Padre/Madre Madre/Padre
8. Lugar de Nacimiento
9. Teléfono del domicilio
10. Teléfono Celular
11. Teléfono donde está ubicado actualmente
12. Correo Electrónico
13. Últimos cuatro (4) dígitos del Seguro Social
14. Dirección del domicilio en Puerto Rico
15. Dirección del lugar donde está ubicado actualmente
16. Dirección postal donde debe enviarse la Papeleta de Votación

En todo medio que se canalice la solicitud de Voto Ausente, se incluirá la siguiente afirmación y el juramento del Elector solicitante:

“Juro (o Declaro) que presento esta Solicitud de Voto Ausente porque soy elector(a) inscrito(a) y activo(a) en el Registro General de Electores de Puerto Rico; soy domiciliado(a) en Puerto Rico; que estaré físicamente fuera de Puerto Rico en el día que se realizará el próximo evento electoral. Que afirmo que toda la información que incluyo en mi Solicitud de Voto Ausente es cierta y correcta. Que estoy consciente que falsear esa información afirmada por mí de manera voluntaria en esta solicitud, podría representar la pérdida de mi oportunidad para votar, la no adjudicación de mi voto, o la imposición de penalidades bajo el Código Electoral de Puerto Rico de 2020”.

Se aceptará la tarjeta postal o formulario diseñada por el Gobierno Federal denominado para solicitar voto ausente. (*FEDERAL POST CARD REGISTRATION AND ABSENTEE BALLOT REQUEST STANDARD FORM NO. 76 y STANDARD FORM NO. 186*)

SECCIÓN 3.3 – REGISTRO FEDERAL PARA VOTAR POR COMISIONADO RESIDENTE

La JAVAA preparará un Registro Federal de conformidad con el *UOCAVA* y el *MOVE Act*. Tendrán derecho a figurar en el mismo para votar exclusivamente por el cargo federal de Comisionado Residente, todo ciudadano de los Estados Unidos de América y de Puerto Rico incluido en una de las siguientes categorías:

1. **Elector Activo**

Todo elector con derecho al voto ausente cuya tarjeta o solicitud se reciba después del sábado, 20 de junio de 2020, para las Primarias o después del sábado, 19 de septiembre de 2020 para las Elecciones Generales, y que no estén inscritos en cualquier otro estado de los Estados Unidos.

2. **Elector Inactivo o No récord**

Ciudadanos residentes fuera del territorio de los Estados Unidos que no mantengan un domicilio o no estén inscritos en cualquier otro estado, distrito electoral de otro estado o cualquier otro territorio de los Estados Unidos y cuyo último domicilio era Puerto Rico, que radique su solicitud de voto ausente o tarjeta postal federal, aunque no estén inscritos o figuren inactivos en el registro electoral.

3. **Solicitud de Voto Ausente posterior al Cierre del Registro Electoral**

Para el cargo de Comisionado Residente, las Juntas de la JAVAA aceptarán y validarán toda solicitud que llegue después del cierre del registro electoral hasta 30 días antes del evento, según dispone la ley federal. Para estos efectos se levantará un registro especial de los electores que soliciten después del cierre electoral. En el mismo se anotará la fecha, nombre, estatus electoral y número de control. El elector ausente que solicite después del cierre del registro electoral sólo podrá votar por el cargo de Comisionado Residente.

SECCIÓN 3.4 – CUMPLIMIENTO CON LOS REQUISITOS DEL MOVE ACT (TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PAPELETAS PARA LAS ELECCIONES GENERALES Y PRIMARIAS)

La Resolución Núm. CEE-RS-20-78 sobre cumplimiento con los requisitos del MOVE ACT del 29 de mayo de 2012 dispone:

Todos los electores con derecho a solicitar el voto ausente, de conformidad con el Artículo 9.34 del Código Electoral, pueden solicitar el formulario de Voto Ausente y las papeletas a través de medios electrónicos.

SECCIÓN 3.5 – INSCRIPCIÓN DE ELECTORES BAJO LEY FEDERAL UOCAVA

En cumplimiento de la ley federal *Uniformed and Overseas Citizens Absentee Voting Act* (UOCAVA), y mientras no haya acceso público general al Sistema eRE, toda persona que por razón de servicio militar o empleo con el Gobierno Federal fuera de Puerto Rico no pueda asistir a una Junta de Inscripción Permanente (JIP) para presentar su solicitud de inscripción como Elector, podrá hacerlo completando y juramentando el formulario de inscripción e incluyendo una copia de su tarjeta oficial de identificación con foto como militar o empleado del Gobierno federal.

TÍTULO IV

RECIBO Y REGISTRO DE SOLICITUDES EN LA JAVAA DE PRIMARIAS Y ELECCIONES GENERALES

SECCIÓN 4.1 – SOLICITUD DE VOTO AUSENTE

Al recibo de las solicitudes de voto ausente, la JAVAA Alterna ingresará al sistema electrónico que automáticamente las enumerará de manera consecutiva, entregará las de Primarias a la JAVAA de Primarias del partido político concernido y retendrá las solicitudes identificadas para Elecciones Generales. En los casos en que el elector marcó en la solicitud, primarias y elecciones generales, se entregará a la JAVAA de Primarias una copia. Las solicitudes serán evaluadas para determinar que estén correctamente cumplimentadas y juramentadas en un período no mayor de cinco (5) días. Comprobado este hecho notificará al peticionario el número asignado a su solicitud y la fecha en que se recibió esta mediante recibo.

En caso de que falte información indispensable y no subsanable que imposibilite la identificación del elector o que falte cualquiera de los requisitos de la solicitud, la JAVAA devolverá una copia de esta debidamente enumerada al solicitante para señalar los defectos que contiene, y mantendrá el original de la solicitud. Marcará en el sistema electrónico el estatus pendiente de la solicitud.

Una carta enviada por un elector con toda su información para solicitar voto ausente será procesada como una solicitud incompleta. En dicho caso, se le enviará una solicitud para que la llene y juramente. Una vez subsanado el defecto de la solicitud por parte del elector, se seguirá el procedimiento ordinario.

En las solicitudes que falte información que sea subsanable, pero que pueda ser provista en el acto de votación, la Junta procederá a enviar las papeletas con la advertencia al elector de que éstas sólo se validarán si la información necesaria ha sido incluida.

No se procesará ni otorgará ninguna solicitud de Voto Ausente de un Elector que tenga en la oficina del Secretario la orden de una Comisión Local para su inactivación o exclusión del Registro General de Electores, por motivo de los procedimientos de recusación dispuestos en los Artículos 5.16, 5.17 y 5.18 o por otra razón válida conforme al Código Electoral.

SECCIÓN 4.2 – SOLICITUD A TRAVÉS DEL SISTEMA DE FAX

Se podrá tramitar la solicitud de voto ausente mediante el fax, pero el documento original de la solicitud deberá ser recibido en la Comisión no más tarde del recibo de la papeleta de votación. Los números de fax son los siguientes: (787) 777-8358, (787) 294-3120 y (787) 777-4075.

SECCIÓN 4.3 – SOLICITUDES A TRAVÉS DE LA INTERNET

La solicitud de voto ausente estará disponible en el portal de la Comisión Estatal de Elecciones en las siguientes direcciones, www.ceepur.org y java@cee.pr.gov. Esta podrá ser utilizada por el elector para solicitar su voto ausente. El elector deberá imprimir, cumplimentar y enviar a la Comisión vía correo con la firma en original del elector juramentada. Además, puede ser enviada por medio electrónico a java@cee.pr.gov.

SECCIÓN 4.4 – RETIRO DE SOLICITUD DE VOTO AUSENTE

A. ANTES DEL CIERRE DEL REGISTRO ELECTORAL

1. Se retirará la Solicitud de Voto Ausente cuando el formulario de Acuse de Recibo de la Solicitud de Voto Ausente sea devuelto por el correo, luego de haber sido enviado a la dirección donde el elector va a recibir la papeleta y se hayan agotado los esfuerzos para localizar al elector, o
2. Cuando se reciba la notificación firmada por el peticionario expresando su deseo de retirar la petición.

En ambos casos se le restituye su derecho a votar en su colegio regular y se marcará el encasillado de retiro de solicitud por el elector en el sistema electrónico.

B. DESPUÉS DEL CIERRE DEL REGISTRO ELECTORAL

Si el elector retira su solicitud de Voto Ausente después del Cierre del Registro Electoral para las Primarias o para las Elecciones Generales, se notificará a la junta de unidad electoral o donde figura inscrito, a través de la junta local de primarias o comisión local según sea el caso a los fines de restituirle su derecho a votar en la unidad o precinto asignado. En este caso, el elector votará mediante una certificación de inclusión emitida

por el Secretario de la Comisión en el colegio de añadidos a Mano. Se marcará el encasillado de retiro de solicitud por el elector en el sistema electrónico.

SECCIÓN 4.5 – CORREO MILITAR O POR MEDIO ELECTRÓNICO

Los militares deberán informar su APO-FPO (código postal Militar) o su correo electrónico para el envío de papeletas, electrónicamente o por correo regular, según los requisitos del MOVE ACT.

TÍTULO V PAPELETA DE VOTO AUSENTE

SECCIÓN 5.1 – TÉRMINO PARA EL ENVÍO DE PAPELETAS

Las papeletas de voto ausente para los electores que estén dentro de los Estados Unidos y sus territorios se enviarán con no menos de treinta (30) días de anticipación al evento. En el caso de que el elector este fuera de Estados Unidos o sus territorios o las papeletas se enviarán con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación.

SECCIÓN 5.2 – PAPELETA DE VOTACIÓN

Las juntas de voto ausente inicialarán al dorso todas aquellas papeletas que remitirán a los electores. Las papeletas serán remitidas por correo certificado a la dirección de cada elector cuya solicitud fue aprobada.

Junto a las papeletas de votación se enviará:

1. Un sobre donde el elector colocará las papeletas votadas que será identificado como Sobre 1, en el cual se anotará el precinto al que pertenece el elector.
2. Un sobre más grande identificado como Sobre 2, para que el elector deposite en éste el Sobre 1, con las papeletas. En este Sobre 2, se anotará el número del precinto o número del registro que tiene la solicitud del elector y contendrá impreso sobre su faz el juramento que el elector deberá prestar al momento de votar.
3. Un tercer sobre de mayor tamaño identificado como Sobre 3, pre dirigido a la JAVAA, dentro del cual el elector hará el envío del Sobre 2, por correo a la Comisión. El sobre deberá llevar impresa en su faz la dirección postal de la JAVAA y unas líneas en blanco para la anotación del remitente.
4. Las instrucciones correspondientes a esta Sección y cualesquiera otras que sean necesarias.

SECCIÓN 5.3 – RECIBO DE PAPELETAS DE VOTO AUSENTE

Solamente para la elección se considerarán válidamente emitidos aquellos votos que sean enviados en o antes de una elección y recibidos en o antes del último día del escrutinio general para esa elección.

La Comisión tendrá un apartado de correo (PO Box 192359) con el fin de recibir en forma exclusiva el material electoral destinado a la JAVAA. Se utilizará el matasello del sobre para validar la fecha de envío de las papeletas.

Será obligación de las juntas de la JAVAA acusar recibo de toda papeleta de votación que le sea entregada marcar como recibida en el sistema electrónico, así como mantener una contabilidad del material de votación recibido.

SECCIÓN 5.4 – ACREDITACIÓN DEL PROCESO DE VOTACIÓN POR AUTORIDAD COMPETENTE ELECTORES BAJO LEY FEDERAL UOCAVA

Conforme a la UOCAVA no es necesaria la certificación de autoridad competente para la autorización de la votación del elector. El elector lo hará él mismo bajo apercibimiento de perjurio.

SECCIÓN 5.5 – VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD Y DEPÓSITO DE SOBRE CON PAPELETAS EN LAS URNAS

Según se reciban los sobres con las papeletas conforme a los términos establecidos, se procederá a verificar la identidad de cada elector que haya emitido su voto ausente. Tal verificación se hará mediante la comparación de la firma otorgada por el votante con la firma en la solicitud.

Cuando se determine que se trata de la misma persona, se procederá a depositar el Sobre 1 en la urna correspondiente al precinto. En aquellos casos en los cuales las juntas de mesa tengan motivos fundados para creer que existe irregularidad, lo harán así constar y remitirán el expediente a las Gerentes de JAVAA.

TÍTULO VI VOTO ADELANTADO ANTE LAS COMISIONES LOCALES Y POR CORREO

SECCIÓN 6.1 – VOTO ADELANTADO DE PERSONAS EN PUERTO RICO

Tendrán derecho a votar mediante el procedimiento de voto adelantado, aquellos electores cubiertos por las disposiciones del Artículo 9.37 y 9.38 del Código Electoral, calificados que se encuentren en cualquiera de las categorías abajo indicadas, que hayan radicado sus solicitudes en o antes del sábado, 20 de junio de 2020, para las Primarias y en o antes del lunes, 14 de septiembre de 2020, para las Elecciones Generales:

1. **Elector en Trabajo** – Todo Elector que sea trabajador público, privado o autoempleado que afirme que deberá estar en su centro de empleo dentro de Puerto Rico, siempre que esté ubicado fuera de su domicilio.
2. **Elector Cuidador Único** – Todo Elector que sea la única persona disponible en el núcleo familiar de su domicilio para el cuidado de enfermos encamados en sus hogares.
3. **Elector Hospitalizado** – Todo Elector que se encuentren recluido como paciente en una institución hospitalaria o de tratamiento o cuidado de salud a largo plazo.
4. **Elector Candidato** – Todo Elector que en ese evento electoral sea Aspirante Primarista o Candidato a cargo público electivo.
5. **Elector Viajero** – Todo Elector que, vencido el término para presentar solicitudes de Voto Ausente o Adelantado, advino en conocimiento de que estará físicamente fuera de Puerto Rico por cualquier razón en el día de la votación, y que ese conocimiento le surgió antes del día de la votación. La fecha límite para solicitar este voto adelantado es el 4 de octubre de 2020.
6. **Elector con 60 años o más**
7. **Elector con Impedimento Físico** – Todo Elector con impedimento físico o no vidente que, durante los cincuenta (50) días previos a una votación y hasta el día esta, haya estado y continuará utilizando sillón de ruedas, muletas, equipos o artefactos indispensables para lograr su movilidad; o que tenga evidente limitación para moverse por sus piernas, aunque no utilice artefacto de apoyo.
8. **Elector con Voto de Fácil Acceso en Domicilio** – Todo Elector con impedimentos o evidente limitación de movilidad o encamado con algún tipo de condición médica que le impida asistir a su colegio de votación, o cualquier Elector con ochenta (80) años de edad o más. A partir del Ciclo Electoral 2020, también tendrán derecho a reclamar el Voto Adelantado como sistema de votación que les garantice el acceso a ejercer el derecho al voto de forma privada e independiente.
9. **Elector en Casa de Alojamiento** – Todo Elector o condiciones especiales que son residentes en estos lugares, aunque no sea el domicilio informado en su registro electoral.
10. **Elector Confinado** – Todo Elector confinado en las instituciones penales o en las instituciones juveniles en Puerto Rico. Esto incluye a los confinados en instituciones penales en los estados y territorios de Estados Unidos de América que fueron sentenciados en los tribunales de Puerto Rico o en el Tribunal de Distrito de Estados Unidos en Puerto Rico y que estuvieran domiciliados en Puerto Rico al momento de ser arrestados.

11. Personas realizando gestiones durante las Elecciones Generales y Plebiscito, tales como:

- A. Miembros de la Comisión, empleado de la CEE o asesor legal de Comisionado (a) Electoral.
- B. Persona realizando gestiones durante Elecciones Generales para uno de los Candidatos certificados a la Gobernación.
- C. Oficial de Inscripción
- D. Presidente de Comisión Local
- E. Comisionado Local

La Comisión podrá incluir otras categorías de voto adelantado para lo cual se requerirá la participación de todos los Comisionados Electorales y el voto unánime de éstos. Asimismo, la Comisión aprobará los reglamentos que fueren necesarios para la implantación de las nuevas categorías. Estos reglamentos deberán ser aprobados no más tarde del término establecido por la ley para la aprobación del reglamento para las Elecciones Generales y el escrutinio general.

Cualquier enmienda sobre la inclusión de otra categoría de Voto Adelantado durante los noventa (90) días antes de la correspondiente Elección General, se hará con la unanimidad de los Comisionados Electorales presentes. La ausencia de unanimidad en este caso constituye la no aprobación de la propuesta categoría y no podrá ser votada ni resuelta por el Presidente.

- (a) En caso de una declaración oficial de emergencia del Gobierno federal o estatal coincidir con los noventa (90) días previos al día de una Votación, que no sean Primarias internas de los Partidos Políticos estatales o nacional, y no se cuente con la unanimidad de los Comisionados Electorales presentes para añadir categorías de Voto Adelantado, el Presidente podrá crearlas para garantizar el derecho fundamental al voto de los Electores que, por razón de dicha emergencia, enfrenten la imposibilidad o dificultad para asistir a sus Centros de Votación.
- (b) Iguales criterios y procedimientos se utilizarán en los casos de declaración de emergencia que requiera la apertura de Centros de Votación y extender las fechas límites para el envío o recibo de materiales de Votación y papeletas de Voto Ausente y Voto Adelantado. En estos casos, la determinación del Presidente podrá incluir la transmisión electrónica y/o la utilización del USPS.

Se proveerán solicitudes en las JIP, JAVAA, Oficina de los Comisionados Electorales e instituciones interesadas en la votación de los confinados para ser entregadas a los confinados y devueltas cumplimentadas.

Las solicitudes estarán disponibles en el portal cibernético de la Comisión de las Juntas de Inscripción Permanente (JIP), en otras oficinas públicas según lo determine la Comisión por reglamento o resolución, y en medios electrónicos.

SECCIÓN 6.2 – REQUISITOS PARA SOLICITANTES DE VOTO ADELANTADO

Los electores con derecho a votar mediante el procedimiento de voto adelantado contenido en la sección 6.1 incisos (a) al (i) radicarán una solicitud por escrito y firmada, haciendo constar la siguiente información:

1. Número electoral
2. Nombre y apellidos
3. Fecha de nacimiento
4. Género
5. Gemelo
6. Lugar de nacimiento
7. Persona con impedimento
8. Padre/Madre/ Madre/Padre
9. Dirección exacta de su domicilio residencial
10. Dirección postal donde recibirá sus papeletas de ser el método seleccionado para su voto adelantado
11. Número teléfono celular con código de área
12. Número teléfono residencial
13. Correo electrónico
14. Razón que le impide ir al colegio de votación el día de la elección
15. Seguro Social últimos cuatro (4) dígitos.

La solicitud de voto adelantado tendrá que ser presentada para cada elección. Esta será radicada en la Comisión de manera individual, una por cada Elector.

SECCIÓN 6.3 – RECIBO Y REGISTRO DE LA SOLICITUD DE VOTO ADELANTADO

Todas las solicitudes serán ingresadas por la JAVAA y las JIP en el sistema electrónico provisto por la Comisión.

En todos los casos, la Comisión acusará recibo para indicarle al elector que su solicitud ha sido aprobada, se le indicará fecha y el medio a utilizarse. En el caso de que resulte denegada, se le informará la razón, y marcará en el encasillado el estatus que corresponda en el sistema.

SECCIÓN 6.4 – EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE COLEGIO DE VOTACIÓN Y RETIRO DE LA SOLICITUD

Los electores que soliciten voto adelantado, una vez sea aprobado, serán excluidos de las listas electorales de su precinto, unidad y colegio. Todo elector que luego de solicitar voto adelantado, decida retirar dicha solicitud, deberá cumplimentar la "Solicitud de Retiro para Votar Adelantado" antes del Cierre del Registro para dejar sin efecto la exclusión. Dicha solicitud será transmitida a la JAVAA inmediatamente para los trámites correspondientes.

Cuando se reciba la notificación firmada por el peticionario expresando su deseo de retirar la petición, luego del Cierre del Registro, se le restituirá su derecho a votar en el Colegio

de añadidos a mano mediante una certificación de inclusión administrativa y marcará en el encasillado de estatus que corresponda en el sistema.

SECCIÓN 6.5 – PROCEDIMIENTO PARA EL VOTO ADELANTADO EN PRECINTO

A. SELECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL CENTRO DE VOTACIÓN

1. En cada precinto electoral se establecerá, uno o más colegios de votación para que las personas con derecho al voto adelantado ejerzan el mismo. Dichos colegios estarán localizados en el centro de votación más cercano a la Junta de Inscripción Permanente de cada precinto o el más céntrico dentro del precinto, según sea el caso.
2. Las juntas locales de primarias o la Comisión Local certificarán los Centros de Votación no más tarde del sábado, 20 de junio de 2020 para las Primarias y no más tarde del viernes, 28 de agosto de 2020 para las Elecciones Generales.
3. La certificación se transmitirá a la Oficina de Planificación de la Comisión, para que ésta coordine con el Departamento de Educación y demás entidades la apertura de los centros.

B. FECHA PARA EL VOTO ADELANTADO EN LAS COMISIONES LOCALES

1. La fecha para el voto adelantado para las Primarias será el sábado, 1 de agosto de 2020.
2. La fecha para el voto adelantado para las Elecciones Generales será el sábado, 31 de octubre de 2020. (Será decisión de los Comisionados Electorales).

SECCIÓN 6.6 – COLEGIO DE FÁCIL ACCESO EN EL DOMICILIO

De conformidad con el Artículo 9.37 del Código Electoral tendrán derecho a votar voluntariamente mediante el procedimiento de voto adelantado los electores debidamente calificados que se encuentren en Puerto Rico. A esos efectos se incluyen los incisos (b), (f), (g) y (h) que dispone que votarán adelantado:

(b) “Elector Cuidador Único” - Todo Elector que sea la única persona disponible en el núcleo familiar de su domicilio para el cuidado de menores de catorce (14) años, de personas con impedimentos y de enfermos encamados en sus hogares.

(f) “Elector con Impedimento Físico” – Todo Elector con impedimento físico o no vidente que, durante los cincuenta (50) días previos a una votación y hasta el día de esta, haya estado y continuará utilizando sillón de ruedas, muletas, equipos o artefactos indispensables para lograr su movilidad; o que tenga evidente limitación para moverse

por sus piernas, aunque no utilice un artefacto de apoyo. A partir del Ciclo Electoral 2020, tendrá derecho a reclamar el Voto Adelantado como sistema de votación que les garantice el acceso a ejercer el derecho al voto de forma privada e independiente.

(g) “Elector con Voto de Fácil Acceso en Domicilio” – *Todo Elector con impedimentos o evidente limitación de movilidad o encamado con algún tipo de condición médica que le impida asistir a su colegio de votación, o cualquier Elector con ochenta (80) años de edad o más. A partir del Ciclo Electoral 2020, también tendrán derecho a reclamar el Voto Adelantado como sistema de votación que les garantice el acceso a ejercer el derecho al voto de forma privada e independiente.*

(h) “Elector en Casa de Alojamiento” – *Todo Elector con condiciones especiales que son residentes en estos lugares, aunque no sea el domicilio informado en su registro electoral.*

Estas solicitudes serán ingresadas por las Juntas de Inscripción Permanente (JIP) en el sistema electrónico. Las fechas para el Voto Adelantado a Domicilio comenzarán diez (10) días previos a las Elecciones Generales y terminarán por lo menos un día antes de la elección, para lo que se crearán subjuntas bajo la supervisión de las JIP.

SECCIÓN 6.7 – TÉRMINO PARA EL ENVÍO DE PAPELETAS DE VOTO ADELANTADO POR CORREO

Las papeletas de voto adelantado para los electores que hayan solicitado ejercer el voto por correo se enviarán con no menos de treinta (30) días de anticipación al evento.

SECCIÓN 6.8 – PAPELETA DE VOTACIÓN DE VOTO ADELANTADO POR CORREO

Las subjuntas de voto adelantado por correo inicialarán al dorso todas aquellas papeletas que remitirán a los electores. Las papeletas serán remitidas por correo certificado a la dirección de cada elector cuya solicitud fue aprobada.

Junto a las papeletas de votación se enviará:

1. Un sobre donde el elector colocará las papeletas votadas que será identificado como Sobre 1, en el cual se anotará el precinto al que pertenece el elector.
2. Un sobre más grande identificado como Sobre 2, para que el elector deposite en éste el Sobre 1, con las papeletas. En este Sobre 2, se anotará el número del precinto o número del registro que tiene la solicitud del elector y contendrá impreso sobre su faz el juramento que el elector deberá prestar al momento de votar.
3. Un tercer sobre de mayor tamaño identificado como Sobre 3, pre dirigido a la JAVAA, dentro del cual el elector hará el envío del Sobre 2, por correo a la Comisión. El sobre deberá llevar impresa en su faz la dirección postal de la JAVAA y unas líneas en blanco para la anotación del remitente.

4. Las instrucciones correspondientes a esta Sección y cualesquiera otras que sean necesarias tales como: Advertencia al Elector que debe incluir en el Sobre número 2 copia de la tarjeta de identificación electoral o cualquier otra identificación con foto vigente según establece el Código Electoral.

SECCIÓN 6.9 – RECIBO DE PAPELETAS DE VOTO ADELANTADO POR CORREO

Solamente para la elección se considerarán válidamente emitidos aquellos votos que sean enviados en o antes de una elección y recibidos en o antes del último día del escrutinio general para esa elección. La validación de este tipo de voto adelantado por correo también estará sujeta a que el elector haya incluido la copia de su tarjeta de identificación electoral o cualquier otra identificación con foto y vigente autorizada por el Código Electoral.

La Comisión tendrá un apartado de correo (PO Box 192359) con el fin de recibir en forma exclusiva el material electoral destinado a la JAVAA. Se utilizará el matasello del sobre para validar la fecha de envío de las papeletas.

Será obligación de las juntas de la JAVAA acusar recibo de toda papeleta de votación que le sea entregada marcar como recibida en el sistema electrónico, así como mantener una contabilidad del material de votación recibido.

SECCIÓN 6.10 – VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD Y DEPÓSITO DE SOBRE CON PAPELETAS EN LAS URNAS DE VOTO ADELANTADO POR CORREO

Según se reciban los sobres con las papeletas conforme a los términos establecidos, se procederá a verificar la identidad de cada elector que haya emitido su voto adelantado por correo. Tal verificación se hará mediante la comparación de la firma otorgada por el votante con la firma en la solicitud.

Cuando se determine que se trata de la misma persona, se procederá a depositar el Sobre 1 en la urna correspondiente al precinto. En aquellos casos en los cuales las juntas de mesa tengan motivos fundados para creer que existe irregularidad, lo harán así constar y remitirán el expediente a las Gerentes de la JAVAA.

TÍTULO VII

VOTO ADELANTADO EN LAS INSTITUCIONES PENALES E INSTITUCIONES JUVENILES

SECCIÓN 7.1 – PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE CONFINADOS Y SOLICITUD DE VOTO ADELANTADO

- A. La Junta Administrativa de Voto Ausente y Adelantado (JAVAA):
 1. Establecerá el procedimiento para el cumplimiento de la solicitud del voto adelantado en las instituciones penales y juveniles, conforme al calendario

dispuesto en el Manual de Procedimientos de Inscripciones en las Instituciones Penales y Juveniles.

2. Coordinará con las autoridades competentes de las instituciones penales y juveniles de la jurisdicción estatal y federal, a los efectos de gestionar con tiempo suficiente al cierre del registro de la elección. La JIP coordinará con las instituciones para que la población penal sea notificada de la visita y el propósito de ésta. A los confinados que no puedan llenar su solicitud de voto adelantado durante la visita de las JIP, se le proveerá una solicitud a través de la administración de la institución para ser enviadas a la JAVAA.
3. Se entregarán solicitudes para que los confinados las llenen y las envíen por correo o con un familiar o por alguna persona a la Comisión. **(RESOLUCIÓN CEE-RS-20-78)**.
4. La Junta de la JAVAA gestionará, además, que se les notifique todo cambio que ocurra en la lista de confinados sometida a partir de la última visita de la Comisión.
5. En aquellos casos en que un confinado sea excarcelado a la fecha de la elección o que continúe confinado, pero ha sido reclasificado por la Administración de Corrección en un programa especial que le permita salir a la libre comunidad y se le hubiere incluido en la lista de la Institución a los fines de votar adelantado, deberá emitir su voto en el colegio de añadidos a mano de su unidad o precinto, previa presentación de uno o más de los siguientes documentos:
 - a) Orden de Excarcelación
 - b) Contrato Orientación sobre Condiciones y Nombre a seguir por el cliente mientras disfrute de pase extendido
 - c) Contrato Participación de Supervisión Electrónica, expedido por el director del programa a nivel central de la Administración de Corrección
 - d) Formulario de Desvío debidamente Certificado por la Institución Penal

Además, cumplimentará la Solicitud de Retiro de Voto Adelantado provisto por la Comisión.

SECCIÓN 7.2 – RECIBO Y REGISTRO DE LA SOLICITUD DE VOTO ADELANTADO

Al recibo de la solicitud se procederá a:

- a) Ingresar en el sistema el que las enumerará automáticamente en orden consecutivo.

- b) Verificar si el solicitante es elector hábil y de ser así se grabará la solicitud. De no serlo, se referirá a los Supervisores para la investigación correspondiente.

Los confinados que hayan salido a la libre comunidad al Cierre del Registro y que hayan presentado la Petición de Retiro de Solicitud de Voto Adelantado, no serán incluidos en la lista, de manera que aparezcan en la lista del colegio que le corresponda votar.

SECCIÓN 7.3—CONFINADOS EN INSTITUCIONES PENALES EN LOS ESTADOS UNIDOS

La JAVAA coordinará con el Departamento de Corrección y Rehabilitación y con el Metropolitan Detention Center, los arreglos necesarios para que los confinados que sean electores de Puerto Rico, sentenciados en Puerto Rico, que hayan sido trasladados a instituciones penales ubicadas en los Estados Unidos, puedan ejercer su derecho al voto. En este caso se utilizará el procedimiento de voto ausente. La lista certificada del Departamento de Corrección y Rehabilitación y del Metropolitan Detention Center, será evidencia suficiente para enviarle la solicitud a los confinados. La solicitud no tendrá que ser necesariamente certificada por los oficiales de las cárceles federales.

SECCIÓN 7.4— AVISO PARA ESTABLECER EL COLEGIO DE VOTACIÓN EN LA INSTITUCIÓN PENAL

Será obligación de la JAVAA notificar a la institución penal no más tarde de treinta (30) días antes de la elección, la fecha y hora en que habrá de llevarse a cabo la votación en dicha institución penal y la cantidad de colegios que se establecerá. Además, la JAVAA enviará carteles para notificar a los confinados la fecha y horario de votación.

SECCIÓN 7.5 – VOTACIÓN DE CONFINADOS

La Comisión será responsable por la transportación del material de votación con juntas de balance electoral hasta la JIP asignada. Una vez que la JIP reciba el material, pasará a la custodia de la junta local de primarias o la comisión local del precinto asignado, según sea el caso. Según el calendario electoral se constituirán colegios de votación en las instituciones penales dos (2) días previo a las Primarias y dos (2) días previo a las Elecciones Generales. El horario de votación será de 9:00 a.m. a 5:00 p.m. Se instalarán casetas de votación de forma que se garantice el voto secreto y la privacidad. Solo estarán presentes los funcionarios de colegio y los electores que han de emitir el voto, además, los funcionarios de seguridad que la dirección de la institución estime necesarios. Se instalarán urnas separadas identificadas para los electores que votan según lista y los que votan añadidos a mano.

La junta local de primarias o la comisión local, según sea el caso serán responsables por la cumplimentación de un Acta de Incidencias que recoja lo ocurrido durante el proceso, así como la cantidad de confinados que votaron según las listas de los colegios de votación, incluyendo también la cantidad de papeletas sobrantes.

SECCIÓN 7.6 – VOTACIÓN DE CONFINADOS AÑADIDOS A MANO

Los confinados en instituciones penales o juveniles que no llenaron la solicitud de voto adelantado no aparecerán en la lista de votación de la institución por lo que votarán añadidos a mano.

SECCIÓN 7.7 – CLASIFICACIÓN DEL VOTO ADELANTADO DE CONFINADO

Las Juntas de la JAVAA habrán de contabilizar y hacer un cuadro de los sobres que contienen las papeletas votadas. Utilizarán como referencia las actas de incidencias y las listas junto al material de votación. Se distribuirán los sobres en las urnas correspondientes. Estos votos una vez unidos al voto ausente, serán contabilizados y agregados a los totales de los precintos correspondientes.

Los sobres que contienen los votos de añadidos a mano se contabilizarán por institución penal y se preparará un acta de incidencias. Se depositarán con sus respectivas listas en los maletines y se pondrán bajo llave en las bóvedas de la JAVAA en Operaciones Electorales hasta tanto sean transferidos al director de escrutinio.

TÍTULO VIII

ESCRUTINIO VOTO AUSENTE, VOTO DOMICILIO, VOTO CONFINADO Y COLEGIO ESPECIAL EN LA JAVAA

SECCIÓN 8.1 – PROCEDIMIENTO DE ESCRUTINIO ELECTRÓNICO

Las papeletas del voto ausente, el voto mediante el sistema electrónico que disponga la Comisión para personas con impedimentos, el voto del colegio especial en la JAVAA y el voto adelantado de los confinados en lista regular se introducirán en las máquinas de escrutinio electrónico el día del evento a partir de las 8:00 a.m., con la participación de los representantes concernidos. Los votos que se reciban después de las 5:00 p.m. del día de la elección serán adjudicados, según corresponda de conformidad con la Sección 5.3 de este Reglamento. A partir de las 5:00 p.m. de ese día, comenzará la transmisión de resultados.

Las papeletas del voto adelantado en las comisiones locales y el voto adelantado en el domicilio y por correo en las Elecciones Generales y Plebiscito se contabilizarán conjuntamente. Los partidos políticos participantes determinarán la manera en que votarán los electores que soliciten el voto adelantado en las comisiones locales, incluyendo los casos de los funcionarios o empleados electorales que retiren su solicitud de voto adelantado luego del Cierre del Registro.

TÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 9.1 – APELACIÓN

Este proceso de apelación se registrará por los términos aplicables dispuestos en el Artículo 4.5 del Código Electoral, cualquier elector afectado tendrá diez (10) días calendario a partir de la fecha del recibo de la notificación negativa para apelar la decisión. La apelación deberá hacerse por escrito y dirigida al Secretario quien la presentará a la Comisión a la mayor brevedad posible. La Comisión notificará al elector y a la Comisión Local la decisión. De resultar adversa al elector, éste tendrá el derecho de apelar ante el Tribunal de Primera Instancia. Los términos aplicables conforme al Artículo 4.5 del Código Electoral. Todo rechazo de solicitud deberá ser notificada al elector por la JAVAA. Dicha notificación deberá incluir las razones del rechazo, así como los términos aplicables.

SECCIÓN 9.2 – PENALIDADES

Toda persona que a sabiendas obrare en contravención con este Reglamento, incurrirá en delito menos grave a tenor con el Artículo 12.2 del Código Electoral y de resultar convicta, será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o, multa que no excederá de quinientos dólares (\$500.00), o ambas penas a discreción del tribunal.

SECCIÓN 9.3 –TÉRMINOS - VARIACIÓN

Los términos establecidos en este Reglamento, no prescritos por el Código Electoral, podrán ser variados por la Comisión en casos meritorios y por causa justificada y notificando siempre a las partes.

SECCIÓN 9.4 –ESCRUTINIO ELECTRÓNICO

Para los eventos electorales en que se utilice el escrutinio electrónico se procederá de acuerdo con el reglamento y al manual de procedimientos para el uso de estos equipos.

SECCIÓN 9.5 – ENMIENDAS AL REGLAMENTO

Este Reglamento podrá enmendarse por el acuerdo unánime de los Comisionados Electorales, en cualquier momento en que así se estime conveniente, en beneficio de una mayor efectividad en la implantación del Código Electoral y este Reglamento.

SECCIÓN 9.6 – SEPARABILIDAD

Si cualquier título, sección, inciso, parte, párrafo o cláusula de este Reglamento fuere declarado inconstitucional o nulo por un Tribunal de jurisdicción competente, la Sentencia dictada a tal efecto no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento.

SECCIÓN 9.7 – DEROGACIÓN

Quedan por el presente derogadas las disposiciones del Reglamento de Voto Ausente y Voto Adelantado Elecciones Generales y Primarias Locales aprobado el 12 de septiembre de 2016 y cualquier otra disposición relacionada con éstos, vigente a la fecha de la aprobación de este Reglamento.

SECCIÓN 9.8 – VIGENCIA

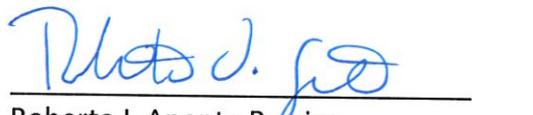
Este Reglamento tendrá vigencia una vez se haya cumplido con lo dispuesto en el Inciso (3) del Artículo 3.2 – Funciones, Deberes y Facultades de la Comisión, este Reglamento deberá ser publicado en la página cibernética de la Comisión en un término que no exceda de diez (10) días contados a partir de su aprobación.

En San Juan, Puerto Rico a 9 de septiembre de 2020.

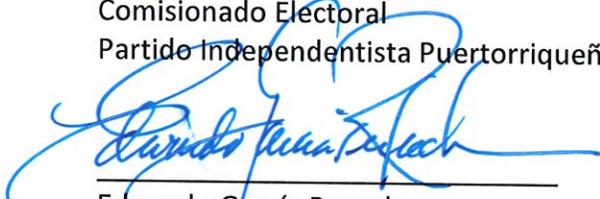

Francisco Rosado Colomer
Presidente


Héctor J. Sánchez Álvarez
Comisionado Electoral
Partido Nuevo Progresista


Nicolás Gautier Vega
Comisionado Electoral
Partido Popular Democrático


Roberto I. Aponte Berrios
Comisionado Electoral
Partido Independentista Puertorriqueño


Olvin A. Valentín Rivera
Comisionado Electoral
Movimiento Victoria Ciudadana


Eduardo García Rexach
Comisionado Electoral
Partido Proyecto Dignidad

Certifico: Que este Reglamento de Voto Ausente y Voto Adelantado de Primarias 2020 y Elecciones Generales y Plebiscito 2020, fue aprobado por la Comisión Estatal de Elecciones el 9 de septiembre de 2020.

Para que así conste, firmo y sello hoy, 11 de septiembre de 2020.




Angel L. Rosa Barrios
Secretario